

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1184

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CARLOS MANUEL BENACHI CONEJO

Radicado: 190014003003-2023-02024-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderada judicial en contra de CARLOS MANUEL BENACHI CONEJO.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor de placas TJT709 dado en garantía mobiliaria a CARLOS MANUEL BENACHI CONEJO.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C. C. No 59.833.122 y T. P. No 111.300 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC